



Valladolid, 24 de junio de 2015
N/R: Serv. Reg. Sancionador/CV/cg

**Asociación para a Defensa Ecolóxica
De Galiza**

Travesa dos Basquiños 9, baixo
15704 Santiago de Compostela
A Coruña

En contestación a su escrito de fecha 20 de mayo de 2015 que ha tenido entrada en esta Confederación el 21 de mayo de 2015 relativo a los vertidos en el río Támega, se pone en su conocimiento que los expedientes sancionadores 451/14 y 455/14, incoados contra UTE LAZA Y UTE PORTOCAMBA respectivamente, han finalizado por resolución de fecha 21 de abril de 2015 y 8 de junio de 2015.

Se adjunta copia de dichas resoluciones.

EL COMISARIO DE AGUAS

Fdo.: Julio Pajares Alonso

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO
Súds 001 Nº, 2014/0017603
29/06/2015 12:37:04



VALLADOLID, 21 de Abril de 2015

N/R. 0451/14
[D-21147]

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO
Salida 001 Nº. 201500011853
04/05/2015 13:31:44

┌
UTE LAZA
CR VILAR DE BARRIOS, S/N
32620 LAZA (OURENSE)
└ NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPE. ┘

AL CONTESTAR INDIQUE EL Nº DEL D.N.I.
O DEL C.I.F. Y EL Nº DE EXPEDIENTE (N/R)

Con esta fecha el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente:
RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador referenciado y resultando que:

ANTECEDENTES: Con fecha 19/09/2014 se formuló denuncia por AREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS contra **UTE LAZA**, domiciliado en CR VILAR DE BARRIOS, S/N, LAZA(OURENSE), por los siguientes HECHOS:

CON FECHA 19.09.2014 FUERON TOMADAS MUESTRAS DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DESPUES DE PASAR POR DECANTACION AL CAUCE DEL ARROYO AGUA ALTA, COMPROBANDOSE QUE PRESENTA VALORES ELEVADOS DEL PARAMETRO SOLIDOS EN SUSPENSION (112 MG/L), LO QUE PRODUCE EL ENTURBAMIENTO DEL ARROYO TRATANDOSE DE UN VERTIDO NO AUTORIZADO.

DICHO VERTIDO FUE TAMBIEN DENUNCIADO POR EL GUARDA FLUVIAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014; EN LA LOCALIDAD DE CERDEDELO, en T.M. de LAZA (OURENSE)

La Comisaría de Aguas de esta Confederación acordó iniciar expediente sancionador a **UTE LAZA**, al encontrarle presunto responsable de los hechos denunciados, de acuerdo con lo establecido en el artº. 328.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. del 30).

Formalizado el correspondiente Pliego de Cargos y, cumplidos los trámites legalmente establecidos, se formuló por la instructora del mismo propuesta de resolución en el sentido de considerar cometida una falta **leve**, prevista en el artº. 116.3 apartado f, en relación con su artº 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículos 245 y 315 apartado i) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30), siendo responsable de la misma, el expedientado y, en consecuencia, imponerle:

Una sanción de multa de 2.000,00 euros

Requerirle para que proceda a: adoptar las medidas oportunas para evitar el enturbiamiento del arroyo

De la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende: El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas que prohíbe los vertidos directos o indirectos de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.

En relación con las alegaciones presentadas reseñar que de acuerdo con los resultados analíticos ha quedado constatado el vertido no autorizado con valores elevados en el parámetro de sólidos en suspensión y que no se han adoptado medidas para evitar el vertido de nuevo, dado que tres días más tarde el agente medioambiental denuncia un nuevo vertido sin depurar.



Asimismo reseñar que las analíticas aportadas son de muestras en las que no se acredita la cadena de custodia y en el caso de la que se indica como muestra de Confederación es de 18 de septiembre de 2014 y no del 19, y sobre el volumen la Confederación Hidrográfica del Duero entrega un litro y no dos para la analítica.

De acuerdo con el artículo 321 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se establece una sanción de 2.000 euros como se ha notificado en el trámite de audiencia.

Por lo que en base a lo anterior se declaran hechos probados los siguientes:

CON FECHA 19.09.2014 FUERON TOMADAS MUESTRAS DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DESPUES DE PASAR POR DECANTACION AL CAUCE DEL ARROYO AGUA ALTA, COMPROBANDOSE QUE PRESENTA VALORES ELEVADOS DEL PARAMETRO SOLIDOS EN SUSPENSION (112 MG/L), LO QUE PRODUCE EL ENTURBAMIENTO DEL ARROYO TRATANDOSE DE UN VERTIDO NO AUTORIZADO. DICHO VERTIDO FUE TAMBIEN DENUNCIADO POR EL GUARDA FLUVIAL EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014; EN LA LOCALIDAD DE CERDEDELO, en T.M. de LAZA (OURENSE)

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Los hechos considerados probados son, constitutivos de una falta leve prevista en el artº. 116.3 apartado f, en relación con su artº 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículos 245 y 315 apartado i) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30), a los que son de aplicación, asimismo, lo previsto en los artículos 117,118 de la Ley y 321 y 323 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico citado, así como su artº. 332 en su nueva redacción dada por Real Decreto 1.771/94 de 5 de agosto (B.O.E. del 19) de adaptación del procedimiento administrativo en materia de Aguas a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto:

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le confieren los arts. 22-2, 30, 117 y 118 del Real Decreto legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artº. 33.2.g del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988 de 29 de julio (B.O.E. de 31 de agosto), **Resuelve** de acuerdo con lo establecido en los fundamentos de derecho señalados en el párrafo anterior, declarar a **UTE LAZA responsable en concepto de autor** y en consecuencia, imponerle:

- Una sanción de multa 2.000,00 euros
- Requerirle para que proceda a adoptar las medidas oportunas para evitar el enturbiamiento del arroyo

Notifíquese la presente Resolución al expedientado e interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 22-2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, pueden interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artº 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

Formas y plazos de cumplimiento

Multa: Su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España de Valladolid, cuenta ES73 9000 0067 30 0200000168, **ORGANISMOS-CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**. De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 10.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, (BOE N° 284, de 27 de noviembre), Ley General Presupuestaria, el cobro de la multa y, en su caso,



indemnización derivada de la presente resolución se realizará conforme a los procedimientos y prerrogativas establecidos para los tributos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (BOE N° 302, de 18 de diciembre) Ley General Tributaria.

En consecuencia, deberá abonar su importe:

- Si la presente resolución le ha sido notificada en la primera quincena del mes, desde el día de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- Si la presente resolución le ha sido notificada en la segunda quincena del mes, desde el día de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*

Deberá remitir a esta Confederación copia del justificante del referido ingreso. Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando su importe con los recargos y, en su caso, los intereses que correspondan en función de lo que establece el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria. Otras obligaciones: Las obligaciones que se pudieran haber impuesto deberán ser cumplidas en los plazos indicados, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que se hayan cumplido, si fuera necesario, se procederá a costa del mismo, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, tal y como dispone el artº 323 del R.D.P.H., todo ello con independencia de la posibilidad de la imposición de las multas coercitivas previstas en el artº 324 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos expresados.

La Instructora,

M^a Cruz Manchón Sanz.



VALLADOLID, 8 de Junio de 2015

N/R. 0455/14
[D-20992/ A]

CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL DUERO
Sala 001 Nº. 201500016741
23/06/2015 11:00:53

┌
UTE PORTOCAMBA
FC ANTIGUA ESTACION CAMPOBECERROS, S/N
32 CASTRELO DO VAL (OURENSE)
└ NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN ┘

AL CONTESTAR INDIQUE EL Nº DEL D.N.I.
O DEL C.I.F. Y EL Nº DE EXPEDIENTE (N/R)

Con esta fecha el Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero ha dictado la siguiente:
RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador referenciado y resultando que:

ANTECEDENTES: Con fecha 18/09/2014 se formuló denuncia por AREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS contra **UTE PORTOCAMBA**, domiciliado en FC ANTIGUA ESTACION CAMPOBECERROS, S/N, CASTRELO DO VAL(OURENSE), por los siguientes HECHOS:

CON FECHA 18.09.2014 FUERON TOMADAS MUESTRAS DEL VERTIDO SIN DEPURAR DE AGUAS PROCEDENTES DE ESCORRENTIAS DE LA ZONA DE EXCAVACION DEL TUNEL DE LA UTE PORTOCAMBA AL CAUCE DEL ARROYO TEXEIRA COMPROBANDOSE QUE PRESENTA VALORES ELEVADOS DEL PARAMETRO SOLIDOS EN SUSPENSION (22611 MG/L), INCUMPLIENDOSE LA AUTORIZACION DE VERTIDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2014. SEÑALAR QUE DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO FUERON COMUNICADAS TAL Y COMO ESTABLECE LA AUTORIZACION DE VERTIDO DE REFERENCIA V-0210-OR.

DICHO VERTIDO FUE TAMBIEN DENUNCIADO POR EL GUARDA FLUVIAL EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014; EN LA LOCALIDAD DE CERDEDELO, en T.M. de LAZA (OURENSE)

La Comisaría de Aguas de esta Confederación acordó iniciar expediente sancionador a **UTE PORTOCAMBA**, al encontrarle presunto responsable de los hechos denunciados, de acuerdo con lo establecido en el artº. 328.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. del 30).

Formalizado el correspondiente Pliego de Cargos y, cumplidos los trámites legalmente establecidos, se formuló por la instructora del mismo propuesta de resolución en el sentido de considerar cometida una falta **leve**, prevista en el artº. 116.3 apartado **f**, en relación con su "incumplimiento de la autorización" del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001 y artículo 315 apartado I) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986 (B.O.E. del 30), siendo responsable de la misma, el expedientado y, en consecuencia, imponerle:

Una sanción de multa de 4.000,00 euros

Una indemnización de 238,46 euros

Requerirle para que proceda a: adoptar todas las medidas necesarias para evitar el vertido sin depurar

De la valoración de la prueba obrante en el expediente se desprende:

El incumplimiento del condicionado de la autorización de vertidos otorgada, en extremos considerados como esenciales a tenor de lo dispuesto en el artº 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por R.D.L. 1/2001, en relación con el artº 250 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



Notifíquese la presente Resolución al expedientado e interesados, advirtiéndoles que, de conformidad con lo dispuesto en el artº 22-2 del texto refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella, y a su elección, pueden interponer **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (sede de Valladolid) o ante la de la Comunidad Autónoma a que pertenezca su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados a partir del día siguiente a la recepción de esta resolución, pudiendo también entablar previamente Recurso de Reposición ante este Organismo en el plazo de un mes contado a partir de la misma fecha, en los lugares previstos en el artº 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero de 1999 (BOE del 14).

Formas y plazos de cumplimiento

Multa e indemnización: Su importe se deberá abonar mediante ingreso en el Banco de España de Valladolid, cuenta ES73 9000 0067 30 0200000168, **ORGANISMOS-CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**. De conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 10.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, (BOE N° 284, de 27 de noviembre), Ley General Presupuestaria, el cobro de la multa y, en su caso, indemnización derivada de la presente resolución se realizará conforme a los procedimientos y prerrogativas establecidos para los tributos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, (BOE N° 302, de 18 de diciembre) Ley General Tributaria.

En consecuencia, deberá abonar su importe:

- Si la presente resolución le ha sido notificada en la primera quincena del mes, desde el día de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la presente resolución le ha sido notificada en la segunda quincena del mes, desde el día de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Deberá remitir a esta Confederación copia del justificante del referido ingreso. Se le advierte que transcurrido el plazo correspondiente sin haberse efectuado dicho pago, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementando su importe con los recargos y, en su caso, los intereses que correspondan en función de lo que establece el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria. Otras obligaciones: Las obligaciones que se pudieran haber impuesto deberán ser cumplidas en los plazos indicados, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución, quedando apercibido el infractor de que transcurrido el referido plazo de ejecución voluntaria sin que se hayan cumplido, si fuera necesario, se procederá a costa del mismo, a la ejecución subsidiaria por parte de la Administración, tal y como dispone el artº 323 del R.D.P.H., todo ello con independencia de la posibilidad de la imposición de las multas coercitivas previstas en el artº 324 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos expresados.

La Instructora,

M^a Cruz Manchón Sanz.